

RESOLUCIÓN No. 4574

12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230040105 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el Centro Zonal Popayán ofertado con la OPEC **39405**.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes ocuparon por mérito los dos (2) primeros lugares así:

OPEC	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	REGIONAL	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESIÓN
39405	DIANA MARCELA CORTES GONZALEZ	1	CAUCA	6646	30/05/2018	20/06/2018

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", en el cual señala: "Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta

RESOLUCIÓN No. 4574 12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Entidad, mediante oficio **20201211000093021** del 16 de abril de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC **39405** para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante oficio No. **20201020390731**, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 15 de mayo de 2020 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**, identificada con cédula No. **34.571.771**.

Que una vez revisadas las listas de elegibles y previo a efectuar el correspondiente nombramiento en periodo de prueba de la elegible **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**, identificada con cédula No. **34.571.771**, quien fue autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, se procedió revisar los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, y disposiciones legales previo a efectuar la correspondiente vinculación, entre ellas le Ley 1801 de 2006.

Que la Ley 1801 de 2006 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en su artículo 183 dispone:

ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.



RESOLUCIÓN No. 4574 12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que previo a efectuar el nombramiento en periodo de prueba y consultado el registro público Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se evidencio que la señora **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**, identificada con cédula No. **34.571.771**, reporta las siguientes multas.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por: Número de identificación o # Comparendo o # Expediente:

Detalles	Identificación	Expediente	Formato	Infraactor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	34571771	19-001-6-2020-1398	191112697	RUIZ SOLARTE MARCI LORENA	07/03/2020 03:52:00 p. m.	CAUCA	POPAYAN

Detalles	Identificación	Expediente	Formato	Infraactor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	34571771	19-001-6-2020-1398	191112697	RUIZ SOLARTE MARCI LORENA	07/03/2020 03:52:00 p. m.	CAUCA	POPAYAN

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente: 19-001-6-2020-1398

Artículo: Art. 38 Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes

Numeral: Num. 1 Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alucinógenas o demás sustancias estimulantes que pueden afectar su salud o que producen dependencia, que están restringidas para menores de edad

Literal: No aplica

Apelación: SI

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Valor	Estado	Lugar
Amonestación	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL		CERRADO	CAI COMUNA CUATRO
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL		EN PROCESO	CAI COMUNA CUATRO

Información 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 89 No. 26 - 33
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 01 8000 91 8080
www.policia.gov.co

RESOLUCIÓN No. - - 4574 12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Que mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2020 se comunicó oficio con radicado No. 202012100000134451 a la señora **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**, informando la medida correctiva que se evidenció en la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC-Policía.

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del criterio unificado de la CNSC, la señora **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y la nombrara en periodo de prueba en una de las vacantes de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Cauca.

Que el Juzgado Tercero Penal Del Circuito de Popayán – Cauca mediante fallo del 4 de agosto de 2020 resolvió:

“(…) Primero. CONCEDER la tutela impetrada por la señora Marci Lorena Ruiz Solarte, por la vulneración de los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, trabajo, igualdad y debido proceso, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Segundo. ORDENAR a la representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, que en el término de seis (6) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a decidir, bajo las consideraciones aludidas en esta providencia y las pruebas aportadas al trámite de la acción, sobre el derecho que reclama la señora Marci Lorena Ruiz Solarte de ser nombrada, en periodo de prueba, en el empleo identificado con el código OPEC No. 39405, denominado profesional universitario, código 2044, grado 7, de la planta de personal de dicha entidad.(…)”

Que en cumplimiento del fallo de tutela se consultó nuevamente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC-Policía a la señora **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**, identificada con cédula No. **34.571.771**, evidenciado que a la fecha no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

Que verificada la Resolución No. 20182230040105 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca ofertado con la OPEC 39405, se constata que quien sigue en estricto orden es la señora **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE**.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARCI LORENA RUIZ SOLARTE** se efectuará en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 (Ref. 26329) ubicado en el Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

0505 000 91 3702

RESOLUCIÓN No. 4574

12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**".* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas**.*

RESOLUCIÓN No.

4574 12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. - 4574

12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de un fallo de tutela nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC **39405**, ubicado en municipio de Popayán de la Regional **CAUCA** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
34.571.771	MARCI LORENA RUIZ SOLARTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 (26329)	PSICOLOGÍA	C.Z. POPAYÁN	\$ 2.721.902

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No. 4574 12 AGO 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO. - Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	34.571.771	MARCI LORENA RUIZ SOLARTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 (26336)	CAUCA C.Z. POPAYÁN

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el cargo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 AGO 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo – Coordinador DGH
Revisó: Diana Marcela Peña - DGH p
Proyectó: Milena Garzón Corredor – GRYC